

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XIII

PANAMÁ, 1º DE DICIEMBRE DE 1916

NÚMERO 2488

PODER EJECUTIVO
Presidente de la República.
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho.

HECTOR VALDES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 8.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 38.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLEMO ANDREVE
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

RAMON L. VALLARINO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 6.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Héctor Valdés.

AVISO
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la "Gaceta Oficial" sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las res-

pectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO

Ley 14 de 1916, de 15 de Noviembre, por la cual se aprueba un contrato 6627

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 129 de 1916, de 29 de Noviembre, por el cual se sombran en interinidad Maestros especiales de Inglés en las Escuelas de niñas de Santa Ana No. 1, Santa Ana No. 2 y Santa Ana No. 4 6628

Decreto número 130 de 1916, de 10 de Diciembre, por el cual se hacen varias promociones y un nombramiento en el personal de la Secretaría de Instrucción Pública 6628

Resolución número 132, de 25 de Noviembre de 1916, por la cual se cancela una beca en la Escuela Normal de Institutoras 6628

Resolución número 133, de 30 de Noviembre de 1916, por la cual se concede una licencia 6628

POLICIA NACIONAL

Tercera Sección

Acta de la vista practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro a la Habitación del Cuerpo de Policía de la 3a. Sección, el día 21 de Noviembre de 1916 6628

Avisos oficiales 6629-30

PODER LEGISLATIVO

LEY 14 DE 1916

(de 15 de Noviembre)

por la cual se aprueba un contrato

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o.—Apruébase con las correspondientes modificaciones, el contrato número diez (10) de seis (6) de Junio de mil novecientos diez y seis (1916), celebrado entre el señor Subsecretario de Fomento y los señores Gelonch y Angulo, sobre suministro de alumbrado eléctrico en la ciudad de Las Tablas, que a la letra dice:

"CONTRATO NUMERO DIEZ (10)

Los suscritos, a saber: Ladislao Sosa, Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y los señores Gelonch y Angulo, del comercio de Las Tablas, en su propio nombre, quienes en lo sucesivo se denominarán la Empresa, hemos celebrado el siguiente contrato sobre suministro de alumbrado eléctrico en la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

Artículo 1o.—La Empresa se compromete a suministrar durante once horas cada noche, en las calles, plazas y edificios públicos de la ciudad de Las Tablas, el alumbrado eléctrico por medio de sesenta focos incandescentes de diez y seis (16) bujías cada uno. La instalación de dichos focos la hará la Empresa en los lugares que al efecto le indique el Gobernador de la Provincia de Los Santos, y los gastos que al efecto se causen, serán de cuenta de la misma empresa. El Gobierno podrá solicitar en cualquier tiempo el cambio de los focos a lugares distintos de los en que ahora se instalen, siendo de su cuenta los gastos que tal cambio ocasione.

Artículo 2o.—El Gobierno pagará a la Empresa por el servicio del alumbrado a que se contrae el artículo anterior, la suma de noventa balboas (B. 90.00) mensuales, pagaderos por mensualidades vencidas.

Artículo 3o.—Si el Gobierno resolviera aumentar el número de focos del alumbrado público en la ciudad de Las Tablas, pagará a la Empresa a razón de un balboa (B. 1.00) mensual por cada foco de diez y seis (16) bujías, o de un balboa cincuenta centésimos (B. 1.50) por cada uno de treinta y dos (32) bujías. Los gastos que demande la instalación de nuevos focos pedidos por el Gobierno, serán por cuenta de la Empresa.

Artículo 4o.—Los postes que se usen para el alumbrado público de la ciudad de Las Tablas serán de calidad superior. La Empresa se obliga a sustituir los que hoy existen, por postes de hierro, a más tardar, un año después de aprobado este contrato.

Artículo 5o.—Cuando dejen de dar luz algunos focos en toda la noche o durante una parte de ella, el Agente de Policía que observare la falta avisará inmediatamente por escrito a la Empresa o su representante para que se corrija la falta, y dará parte a la

Gobernación para los efectos constituyentes. Si en la noche siguiente se observare que no se ha corregido la falta, la Empresa pagará una multa de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por foco, cada noche que dejare de producir luz. Estas multas serán impuestas por el Gobernador de la Provincia.

Artículo 6o.—Si llegare a faltar el alumbrado público, por (15) quince noches consecutivas, salvo el caso de fuerza mayor, el Gobierno podrá declarar caducado este contrato, tal declaración la podrá hacer administrativamente y la Empresa no tendrá derecho a reclamo alguno. Si la falta en el suministro del alumbrado, fuere, a causa de fuerza mayor, el Gobernador de la Provincia, en representación del Gobierno Nacional, podrá conceder a la Empresa un término prudencial para hacer las debidas reparaciones.

Artículo 7o.—El tiempo de duración de este contrato será de diez (10) años contados desde el día en que sea aprobado por la Asamblea Nacional. Si durante ese período el crecimiento de la ciudad fuese tal que necesitara aumento considerable de focos para el alumbrado público, la Empresa se obliga a ensanchar asimismo la planta destinada a producir la energía eléctrica, y si así no lo hiciera, el Gobierno podrá declarar rescindido este convenio y contratar con otra persona o compañía el suministro del alumbrado público de Las Tablas.

Artículo 8o.—Si en cualquier tiempo de la duración de este contrato llegare a establecerse otra planta eléctrica en la ciudad de Las Tablas, el Gobierno no podrá solicitar de ella el número de luces que le convenga, pero las ya instaladas en las plazas y calles, en virtud de este contrato, seguirán pagándose de conformidad con las estipulaciones en él contenidas, hasta la expiración de los diez (10) años de que trata el artículo anterior.

Artículo 9o.—La Empresa podrá suministrar inmediatamente el alumbrado público de que trata este contrato, si así lo quisiere, pero el Gobierno no hará el reconocimiento de las sumas mensuales de que trata el artículo tercero (3o.) sino cuando la Asamblea Nacional haya votado la partida correspondiente en el Presupuesto de Gastos.

Artículo 10.—Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República y de la Asamblea Nacional.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos diez y seis.—El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.—L. Sosa.—Los Contratistas.—Gelonch y Angulo.—República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Junio siete de mil novecientos diez y seis.—Aprobado.—Belisario Porras.—El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.—L. Sosa.

Artículo 2o.—Las siguientes cláusulas del contrato quedarán así:

Primera.—La Empresa se compromete a suministrar durante once horas cada noche, en las calles, plazas y edificios públicos de la ciudad de Las Tablas, el alumbrado eléctrico por me-

ais de noventa (90) focos incandescentes de treinta y dos (32) buñas cada uno. La instalación de dichos focos al efecto le indique el Gobernador de la Provincia de Los Santos y los gastos que esto ocasione serán por cuenta de la misma empresa. El Gobierno podrá solicitar en cualquier tiempo el cambio de los focos a lugares distintos de los en que ahora se instalen, pero serán por su cuenta los gastos que tal cambio ocasione.

Cuarta.—La Empresa se obliga a sustituir los postes que hoy existen o que tenga que poner por tubos subterráneos para conductos de los alambres, colocados a una profundidad no menor de tres pies dentro del término de seis (6) años contados desde la fecha en que se apruebe este contrato.

Quinta.—Cuando dejen de dar luz uno o más focos durante toda la noche o parte de ella, la Empresa pagará una multa de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por foco, cada noche que deje de suministrar la luz. Estas multas serán impuestas por el Alcalde del Distrito o por el Gobernador de la Provincia.

Séptima.—El tiempo de duración de este contrato será de ocho años contados desde el día en que sea aprobado por la Asamblea Nacional. Si durante ese período el crecimiento de la ciudad fuere tal que necesitare aumento considerable de focos para el alumbrado público, la Empresa se obliga a ensanchar la planta destinada a producir la energía eléctrica, y si así no lo hiciera, el Gobierno podrá rescindir este contrato administrativamente.

Artículo 30.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que a su juicio prorrogue el plazo fijado a la Empresa para la instalación de los tubos subterráneos, en caso de que no haya podido terminarla en el tiempo señalado.

Dada en Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,

JULIO ARJONA Q.

El Secretario,

Fabrizio A. Arguemeña.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 15 de 1916.

Publíquese y ejecútase.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario,

R. L. Valtirino.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 129 DE 1916

(de 29 de Noviembre)

por el cual se nombran en Interinidad Maestros especiales de Inglés en las escuelas de niñas de Santa Ana No. 1, Santa Ana No. 2 y Santa Ana No. 4.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 10.—Nómbrese en Interinidad al señor M. E. Melo, Maestro especial de Inglés en las Escuelas de

niñas de Santa Ana No. 1 y Santa Ana No. 4.

Artículo 20.—Nómbrese a la señorita María Luisa Remón, Maestra especial de Inglés en la Escuela de niñas de Santa Ana No. 2, en Interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andrevé.

DECRETO NUMERO 130 DE 1916

(de 10. de Diciembre)

por el cual se hacen varias promociones y un nombramiento en el personal de la Secretaría de Instrucción Pública, internamente.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 10.—Hácese las siguientes promociones en Interinidad en el personal de la Secretaría de Instrucción Pública, así:

Al señor José S. Mendoza del puesto de Oficial 10. de la Sección Segunda, al de Jefe de la misma Sección.

Al señor Ernesto J. Nicolau del puesto de Oficial Segundo de la Sección Tercera, al de Oficial 10. de la Sección Segunda.

Al señor Simón Ellet del puesto de Oficial 30. de la Sección Tercera, al de Oficial 20. de la misma Sección.

Artículo 20.—Nómbrese en Interinidad al señor Harmodio Díaz, Oficial 30. de la Sección Tercera de la Secretaría de Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andrevé.

RESOLUCION NUMERO 132

por la cual se cancela una beca en la Escuela Normal de Institutoras.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 132.—Panamá, 25 de Noviembre de 1916.

Visto el memorial anterior en el cual el señor Daniel de León, en su carácter de padre y acudiente de la señorita Clemencia de León, solicita que por causa de enfermedad que debidamente comprobada con el correspondiente certificado médico, se cancele la beca de que la mencionada señorita viene disfrutando en la Escuela Normal de Institutoras y vista la nota número 114, de la dirección del mencionado establecimiento,

Se resuelve:

Cancelar sin cargo alguno la beca de que ha venido disfrutando la señorita Clemencia de León.

Regístrese y publíquese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andrevé.

RESOLUCION NUMERO 133

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 133.—Panamá, 30 de Noviembre de 1916.

Vista la comunicación anterior, en la cual el señor José Angel Casta, solicita de este Despacho que se le concedan sesenta días de licencia renunciables o prorrogables por treinta días más, para separarse del cargo que actualmente desempeña de Jefe de la Sección Segunda de esta Secretaría.

SE RESUELVE:

Concédese al señor José Angel Casta los sesenta días de licencia renunciables o prorrogables que solicita para separarse del puesto de Jefe de la Sección Segunda de la Secretaría de Instrucción Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andrevé.

Policía Nacional

TERCERA SECCION

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro a la Habitación del Cuerpo de Policía de la 3a. Sección

En la ciudad de Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y seis, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del señor Agente del Ministerio Público, del señor Teniente 2o. Jefe del Cuerpo de Policía y del Oficial Mayor de la Gobernación, por ausencia del Secretario, se apersonó en la

Noviembre de 1915	2a. década	B. 6.25
"	3a. "	2.00 8.25
Diciembre	1a. "	12.50
"	2a. "	3.25
"	3a. "	4.50 20.25
Enero 1916	1a. "	1.00
"	2a. "	2.50
"	3a. "	0.75 4.25
Febrero	1a. "	1.50
"	2a. "	1.50
"	3a. "	1.00 4.00
Marzo	1a. "	5.50
"	2a. "	3.25 8.75
"	3a. "	3.50
Abril	1a. "	2.50
"	2a. "	0.75 6.75
"	3a. "	1.00
Mayo	1a. "	11.75
"	2a. "	8.75
"	3a. "	2.45
Junio	1a. "	7.25
"	2a. "	4.50 14.20
"	3a. "	10.25
Septiembre	1a. "	3.50 13.75
"	2a. "	2.50
"	3a. "	1.50 4.00
Octubre	1a. "	3.00
Noviembre	1a. "	80.20

Ciento ocho balboas, setenta centésimos

B. 108.70

Se enviaron al señor Habilitado General del Cuerpo de Policía, las multas correspondientes a los meses de Noviembre (2a. década) de 1915 hasta la 3a. década de Septiembre del presente año, con oficios números 42 de 4 de Diciembre de 1915, 54 de 4 de Enero, 65 de 12 de Febrero, 85 de 6 de Mayo, y 117 de 15 de Octubre de 1916, que arrojan la suma de ciento un balboas, setenta centésimos (B. 101.70).

No se han enviado las multas correspondientes a las décadas 1a. y 2a. de Octubre y 1a. de Noviembre, que suman siete balboas (B. 7.00), por ser una cantidad pequeña y tener que pagar premios sobre los giros que se envían y mandando mayor suma se pague el mismo premio. El señor Habilitado hace constar que los premios por

los giros que han sido enviados los ha pagado siempre de su pecunia.

Examinado el Libro de Caja con minuciosidad, se encontró correctamente llevado. El señor Gobernador observó que el señor Habilitado cobra las dos primeras décadas el valor íntegro de los cuadros de pago, sin descuento alguno y que luego él hace ese descuento al pagar a cada Agente. El señor Habilitado manifestó que, con el objeto de aliviar a los policías, les hacía el descuento de 10% mensual, proporcionalmente en cada década, y que ese dinero se descuenta del total de la nómina, que representa el sueldo mensual. El señor Gobernador opinó que el descuento no debía hacerse en esa forma y ordenó que, para lo

GACETA OFICIAL

6829

puésivo, el Sr. Administrador Provincial de Hacienda verifique el descuento del 10% en los valores que el señor Habilitado cobra para pagar la primera y segunda décadas.

El señor Habilitado hace constar que en la Habilitación no hay ni sillas, ni útiles de escritorio y que es de urgente necesidad una caja de seguridad para guardar el dinero.

El señor Arturo Prado B., Administrador Provincial de Hacienda, estuvo presente en la visita como también el señor Ramón Laguna, Secretario de la Comandancia.

En fe de lo cual se firma el acta para constancia.

El Gobernador,

Fabio Bravo.

El Fiscal del Circuito,

Hque. C. de la Espriella.

El Teniente Segundo Jefe,

Celio Uriola.

El Habilitado; Subteniente número 6,

S. H. Concan.

El Administrador Provincial de Hacienda,

Arturo Prado B.

El Secretario de la Comandancia,

Ramón A. Laguna.

El Oficial Mayor de la Gobernación,

T. A. Feuillet.

AVISOS OFICIALES

EDICTO.

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Eustacio Gálvez, ciudadano panameño y de este vecindario, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad gratuita de un lote de terreno de los inquilinados, cuya solicitud dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías de esta Provincia,

E. S. D.

Yo, Eustacio Gálvez, ciudadano panameño, vecino de este Distrito, soltero, mayor de veintidós años, agricultor, sin tierras en propiedad, haciendo uso del derecho que informa el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, sobre la materia, en plena propiedad, gratuitamente un globo de terreno de dos hectáreas poco más o menos de capacidad, limitado al Norte, por sabanas del Portachuelo; Sur, finca de Federico Agrazal; Este, llanos del Ciruelito; y Oeste, llanos de La Palma, ubicado en el lugar de la quebrada del Cañal, entre los llanos de Garichín y la Palma.

La adjudicación en plena propiedad que solicito no perjudica a tercero ni pugna con las disposiciones legales sobre la materia.

Acompaño los comprobantes legales, consistentes en tres declaraciones extrajudiciales y en consecuencia espero que usted dé a la solicitud la tramitación de rigor.

Penonomé, 27 de Noviembre de 1914.

Eustacio Gálvez.

Y para que todo aquel que se crea lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y una copia se le envía al señor Secretario de Hs-

cienda y Tesoro para su inserción por tres veces en la "Gaceta Oficial".
Fijado en Penonomé, a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos diez y seis.

Víctor Carles V.

El Secretario interino,

J. Pérez J.

3 vs.—2

EDICTO.

El infrascrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Santiago Guevara, ciudadano panameño y vecino del Distrito de Aguadulce ha solicitado de este Despacho, la adjudicación gratuita de un lote de terreno, cuya petición es del tenor siguiente:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Penonomé.

Como jefe de familia que soy, dedicado a la agricultura, me dirijo a usted para pedirle, como en efecto lo hago, en el presente escrito, la adjudicación gratuita y en plena propiedad de diez (10) hectáreas de terreno de labor que me concede el artículo 25 de la ley 20 de 1913.

El expresado lote de terreno lo llamaré EL HIGUITO, está ubicado en el lugar de RIO GRANDE, jurisdicción de este Distrito, lo baña la quebrada denominada "deño Justo", se compone de sabanas casi en su totalidad y una parte de pasto artificial y sus linderos son: Por el Norte, sabanas libres; por el Sur, predio de Gregorio Quesada; por el Este, predio de Andrés Quesada y sabanas libres, y por el Oeste, camino que de esta población conduce al lugar de Montero.

Para comprobar a usted que tengo derecho a la adjudicación que pido, acompaño al presente memorial tres declaraciones de testigos idóneos, que fueron rendidas ante el señor Juez de este Municipio y el título usufructuario que de ese terreno fue concedido a la señora Balbina Campos y un documento, en que consta que dicha señora me vendió esa propiedad.

Quiero advertir al señor Administrador que si resultare mayor cantidad de terreno del que tengo derecho gratuitamente según la ley, aceptaré en compra el excedente, para lo que desde ahora pido a usted tenga presente el artículo 17 ordinal 10. de la ley en referencia.

Aguadulce, Septiembre 4 de 1916.

Santiago Guevara.

Y para que todo aquel que se crea lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Aguadulce y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces en la Gaceta Oficial.

Fijado en Penonomé, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos dieciséis.

Víctor Carles V.

El Secretario interino,

J. Pérez J.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 123

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Bocas del Toro por el presente,

Hace saber:

Que el señor doctor Carlos Alfredo Vaz se ha presentado a este Despacho personalmente, pidiendo se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno, baldío, de conformidad con lo dispuesto en los artículos números 25 y 26 de la ley 20 de 1913; dicho globo de terreno se encuentra en el lugar denominado "Tierra Oscura" (Dark Land) de la jurisdicción de este Distrito, y de una extensión de diez (10) hectáreas. El memorial copiado a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

Yo, Carlos Alfredo Vaz, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, pido a usted con todo respeto se sirva adjudicarme gratuitamente en plena propiedad diez (10) hectáreas de terreno en conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley 20 de 1913.

Dicho globo de terreno se encuentra en el lugar denominado "Tierra Oscura" (Dark Land) y linda al Norte, con finca del señor Michard; al Sur, con el mar; al Este, con finca de un señor Songster, y al Oeste, con finca de Samuel Hansell. Este globo de terreno forma parte de un terreno comprado por mí a los señores John Murry y Hamble M. Vaz, como lo compruebo con las escrituras números 189 y 86 de 24 de Noviembre de 1909 y 14 de Junio de 1901 respectivamente, cuyas primeras copias acompaño a esta petición, con cargo devolutivo.

Declaro que el globo de terreno que solicito no está comprendido en el Decreto Ejecutivo número 95 de 1915 y que estoy en queta y pacífica posesión del terreno que ahora solicito, desde el año de 1901.

Soy padre de catorce hijos.

Bocas del Toro, Noviembre 13 de 1916.

C. Alfredo Vaz."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con dicha solicitud, se presente a este Despacho, en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente Edicto, por el término de treinta (30) días hábiles en lugar visible de esta Oficina y otro en la Alcaldía del Distrito, hoy veintidós (22) de Noviembre de mil novecientos diez y seis (1916).

El Administrador Provincial de Tierras,

R. Navaio.

El Secretario,

J. S. Buitrago.

3 vs.—2

EDICTO.

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Abelardo Morán, ciudadano panameño y vecino de este Distrito ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los inquilinados, cuya petición dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

Yo, Abelardo Morán, panameño y vecino de este Distrito, en uso, del derecho que me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, solicito de usted respetuosamente, me adjudique, previos los trámites legales, un globo de terreno como de cinco hectáreas de capacidad, ubicado en Cerro Gordo, cercado y cultivado, con casa de habitación y estos linderos: Norte,

terrenos libres y labranzas de Sebastián Silva; Este, camino que conduce al Orejito; y Oeste, terrenos libres.

Si resultare algún exceso lo pido en compra conforme sea del caso. El terreno lo llamaré "San Abelardo".

Acompaño los comprobantes necesarios según la ley.

Penonomé, Octubre 7 de 1916.
Por ruegos de Abelardo Morán que dice no sabe firmar,

C. George N."

Y para que todo aquel que se crea con mejor derecho al lote de terreno se presente en tiempo hábil a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, en el Despacho de la Administración de Tierras, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs.—2

EDICTO.

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Victoriano Collado, ciudadano panameño y vecino del Distrito de Penonomé, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad de un lote de terreno, cuya petición dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Yo, Victoriano Collado Apolayo, natural del Distrito de La Pintada y vecino de esta población, haciendo uso del derecho que como jefe de familia me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, solicito de usted gratuitamente y en pleno dominio un lote de terreno de capacidad de diez hectáreas superfluas que se halla ubicado en el lugar de Calle Chiquita, en jurisdicción de La Pintada, dentro de los linderos siguientes: Por el Norte, el llano denominado "Moromo"; por el Sur, predio del señor Francisco Escobar; por el Este, el llano denominado El Tejar, y por el Oeste, el cerro del Espinal.

El aludido terreno se compone de montes y sabanas y lo baña la quebrada "La Sucia".

Y lo denominaré "San José".

Acompaño los documentos necesarios para esta solicitud que suplico le dé acogida.

Penonomé, 10 de Octubre de 1916.

V. Collado A."

Y para que todo aquel que se crea lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de La Pintada y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces en la Gaceta Oficial.

Fijado en Penonomé a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

Víctor Carles V.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 2

6880

GACETA OFICIAL

EDICTO.

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Juan Manuel de León, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique a título gratuito un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, Juan Manuel de León, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino del Corregimiento de Monte Lirio y de tránsito en esta ciudad, vengo a solicitar de usted en uso del derecho que me concede el artículo 26 de la Ley 20 de 1913, dispuesto a llenar las formalidades de dicho artículo, la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, delimitado así: Por el Norte, la quebrada, Alajúa, por el Sur y Este, terrenos baldíos, y por el Oeste, la Quebrada "El Tuco".

El terreno cuya adjudicación solicito, no se halla comprendido entre los inadjudicables que señala la Ley 20 de 1913 y decretos que la reglamentan, para comprobar mi dicho acompañó declaraciones extra juicio tomadas ante el señor Juez Primero de este Circuito.

Sírvase, pues, señor Administrador, acordar esta solicitud y tener en cuenta, que caso que dentro de los límites descritos, exista mayor extensión de terreno del que tengo derecho por ministerio de la Ley, estoy dispuesto a que se me conceda el excedente previa las formalidades legales.

Colón, Noviembre 20 de 1916.

Juan Manuel de León."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de esta Administración de Tierras, por el término de treinta (30) días hábiles, y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1916, para notificar al público de la solicitud, para que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras hoy veintitrés de Noviembre de mil novecientos diez y seis a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras.

José E. Jaén H.

El Secretario.

Martín Vázquez.

3 vs. 2

EDICTO.

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor Marcelino Agüero ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito de un lote de terreno baldío, ubicado en el lugar denominado EL

CHATI, Distrito de Chepigana, de diez hectáreas de extensión, y distinguido con el nombre de EL ADELANTO, por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.—E. S. D.—Respetuosamente suplico a usted se sirva adjudicarme a título gratuito, un lote de terreno que vengo cultivando desde hace más de ocho años, ubicado en el lugar denominado EL CHATI, comprensión del Distrito de Chepigana, de unas diez hectáreas y cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino del pueblo; Sur, con la quebrada de EL CHUNGAL o Chungalito; Este, montes incultos y Oeste, la costa del arroyal.—Fundo, esta solicitud en lo preceptuado por el artículo 26 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913.—Adjunto al presente escrito acompaño las declaraciones de los testigos señores Quintín Reina, Azael Pérez y Martín Casís, con las cuales compruebo que soy padre de familia dedicado a la agricultura; que el mencionado terreno no posee yacimientos que lo hagan inadjudicable, y que con su adjudicación no se perjudica a tercero.—Este terreno lo denominaré EL ADELANTO.—Panamá, Noviembre 2 de 1916.

(Fdo.) Marcelino Agüero."

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija este edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chepigana por el término de treinta días hábiles, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud ocurra a este Despacho a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, hoy seis de Noviembre de mil novecientos diez y seis, a las diez y media de la mañana.

El Administrador.

Manuel L. Barsallo.

El Secretario.

Juan B. Polo.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Colón.

Hace saber:

Que el señor Bruno Marín, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas, situado en el lugar de Limón, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente escrito:

"Colón, 15 de Noviembre de 1916.

Señor Administrador de Tierras Baldías.

Presente.

Yo, Bruno Marín, mayor de edad y de este vecindario, ante usted ocurro muy respetuosamente en solicitud de que se me adjudique en plena propiedad y gratuitamente, un globo de terreno de diez hectáreas sito en Limón, jurisdicción de este Distrito.

Este globo de terreno tiene estos linderos: Por el Norte, el Lago de Gatún; por el Sur, tierras baldías; por el Este, con terreno ocupado por Antonio de León; y por el Oeste, con terreno ocupado por Luis Ardines.

Le adjunto una información levantada ante el señor Juez Primero Municipal de este Distrito, de la cual se desprende que dentro de ese terreno que pido no hay minas ni yacimientos.

tos y que no es sosteadero ni abreverdadero de ganados.

También se establece que es baldío dicho terreno y que no poseo tierras a ningún título.

Espero se sirva darle a esta solicitud el curso legal.

Soy su atento y seguro servidor.

A ruego de Bruno Marín, que dice no sabe firmar lo hace

M. E. Valdés R."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público, en la Oficina de esta Administración de Tierras, por el término de treinta (30) días hábiles, y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1916, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y seis a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras.

José E. Jaén H.

El Secretario.

Martín Vázquez.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Modesto Salamín como apoderado legal del señor Fermín Bernal, ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Para mí mandante, señor Fermín Bernal, pido a usted, gratuitamente el título de plena propiedad de las diez hectáreas de terreno a que tiene derecho como jefe de familia, de conformidad con lo que establece el artículo 26 de la Ley 20 de 1913, en jurisdicción del Distrito de Parita, con estos linderos: Norte, cerro Atalaya; Sur, terreno solicitado por el señor J. A. Guillén N.; Este, camino real de Parita a Océ, y Oeste, camino de Parita al caserio de Los Lirios.

El mencionado terreno lo denominaré "El Padilla" y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones del artículo 31 de la referida Ley 20 de 1913.

Acompaño las declaraciones que justifican esta solicitud.

Chitré, Octubre 21 de 1916.

Modesto Salamín."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy veinticuatro de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

Francisco Villalaz.

El Secretario.

E. Thibault.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor José de las Mercedes Pérez, ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos. Presente.

En uso de la gracia que me concede el artículo 26 de la Ley 20 de 1913, vengo yo, José de las Mercedes Pérez, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, a solicitar de usted, que me conceda el título de plena propiedad de un lote de terreno ubicado en la comprensión de este Distrito, cuya capacidad es de diez hectáreas, conocido con el nombre de "ESTERO DE JUAN DIAZ."

Los linderos son los siguientes: Norte, el Mar Pacifico; Sur, cerro de Pedro Trujillo; Este, el Estero de Juan Díaz, y Oeste, cerro de Natalio Muñoz. Las diez hectáreas las pido limitándome a las prescripciones del artículo citado.

Sírvase, en consecuencia, darle a esta mi solicitud el curso legal correspondiente.

Las Tablas, 3 de Octubre de 1916.

Por José de las Mercedes Pérez.

Celerino Espino."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy veinticinco de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Administrador de Tierras.

Justo P. Espino.

El Secretario.

E. Urrutia B.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Héctor Valdés.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.